

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 21 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N.° 134-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 393-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N.° 200-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N.° 030-2025-ING DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N.° 021-LEAR-CSJ/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024, presentado por Luis Eduardo Aguilar Ramírez - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR JAHUAY, sobre la liquidación de Consultoría de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando**, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra.

Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldo a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Contrato para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra N° 052-2024-MDS-GM de fecha 29 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Consorcio Supervisor Jahuay, suscriben contrato para la supervisión de la obra denominada: **"CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2429625, por un monto de S/ 98,507.17 Soles;

Que, con fecha 17 de junio del 2024, se suscribió el acta de entrega de terreno con los representantes de la entidad y los contratistas Consorcio Supervisor Jahuay;

Que, mediante Cuaderno de Obra N° 228 de fecha 15 de octubre de 2024, el residente de obra, comunica al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Cuaderno de Obra, Asiento N° 230 de fecha 18 de octubre de 2024, el supervisor de obra, ratifica la culminación de la ejecución de la obra, dando la conformidad técnica y solicitando la conformación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Carta N° 018-2024-LEAR-CSJ/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, el representante común de la supervisión, Sr. Luis Eduardo Aguilar Ramírez presenta a la MDS la solicitud de Recepción de Obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2024-MDS de fecha 24 de octubre del año 2024, se conforma el comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2024, se firma el Acta de Observaciones de Obra, en la cual se da cuenta sobre las observaciones existentes dentro de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, dando como plazo de 6 días calendario para la subsanación de estos mismos, por lo que se procedió a la firma del Acta de Observaciones de Obra, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente;

Que, con fecha 31 de octubre del año 2024, se firma el acta de recepción de obra, en cuyo acto estuvieron presentes por parte del comité de recepción de obra de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y los representantes del Consorcio Misavite;

Que, mediante Carta N° 021-LEAR-CSJ/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024, le empresa consultora remite la liquidación de Consultoría de Obra a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 030-2025-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 13 de marzo del 2025, el monitor de obra, concluye que el costo final del servicio para la supervisión de la obra es por el monto de S/ 98,507.17 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Siete con 17/100 Soles); costo calculado por 120 días calendarios de supervisión y 60 días calendarios para la presentación de la liquidación; asimismo concluye que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha realizado la retención del fondo de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (S/ 9,850.72 Soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la consultoría la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de la Supervisión mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 200-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 17 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que el costo final del servicio para la supervisión de la obra es por el monto de S/ 98,507.17 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Siete con 17/100 Soles); costo calculado por 120 días calendarios de supervisión y 60 días calendarios para la presentación de la liquidación; asimismo concluye que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha realizado la retención del fondo de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (S/ 9,850.72 Soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la consultoría la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de la Supervisión mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 0393-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace de conocimiento el Informe N° 200-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS, derivando la presente liquidación para opinión legal y posteriormente se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con fecha 21 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 134-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la liquidación de Consultoría de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, en merito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación de Consultoría de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, presentado por Luis Eduardo Aguilar Ramírez - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR JAHUAY, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 98,507.17 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Siete con 17/100 soles) Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del Consultor, por concepto de cálculos realizados por el monto de S/ 9,850.72 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 72/100 Inc. IGV) según siguiente detalle:

RESUMEN POR CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS C/IGV	MONTOS PAG/RET C/IGV	DIFERENCIA A PAGAR/COBRAR C/IGV
COSTO TOTAL DE SUPERVISION DE OBRA	S/ 98,507.17	S/ 88,656.45	S/ 9,850.72
MONTO RETENIDO - FONDO DE GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/ 9,850.72	S/ 0.00	S/ 9,850.72
PENALIDADES APLICADAS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
OTROS CONCEPTOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención del 10% del compromiso contractual, el cual asciende a la suma S/ 9,850.72 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 72/100 Inc. IGV) por el concepto de Fondo de Garantía de fiel cumplimiento, a favor del supervisor.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del **CONTRATO N° 052-2024-MDS-GM**, de fecha 29 de mayo del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HERRERA
GERENTE MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 21 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N.° 134-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 393-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N.° 200-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N.° 030-2025-ING.DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N.° 021-LEAR-CSJ/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024, presentado por Luis Eduardo Aguilar Ramírez - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR JAHUAY, sobre la liquidación de Consultoría de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando,** observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra.

Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldo a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Contrato para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra N° 052-2024-MDS-GM de fecha 29 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Consorcio Supervisor Jahuay, suscriben contrato para la supervisión de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, por un monto de S/ 98,507.17 Soles;

Que, con fecha 17 de junio del 2024, se suscribió el acta de entrega de terreno con los representantes de la entidad y los contratistas Consorcio Supervisor Jahuay;

Que, mediante Cuaderno de Obra N° 228 de fecha 15 de octubre de 2024, el residente de obra, comunica al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Cuaderno de Obra, Asiento N° 230 de fecha 18 de octubre de 2024, el supervisor de obra, ratifica la culminación de la ejecución de la obra, dando la conformidad técnica y solicitando la conformación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Carta N° 018-2024-LEAR-CSJ/2024 de fecha 18 de octubre de 2024, el representante común de la supervisión, Sr. Luis Eduardo Aguilar Ramírez presenta a la MDS la solicitud de Recepción de Obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2024-MDS de fecha 24 de octubre del año 2024, se conforma el comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2024, se firma el Acta de Observaciones de Obra, en la cual se da cuenta sobre las observaciones existentes dentro de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, dando como plazo de 6 días calendario para la subsanación de estos mismos, por lo que se procedió a la firma del Acta de Observaciones de Obra, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente;

Que, con fecha 31 de octubre del año 2024, se firma el acta de recepción de obra, en cuyo acto estuvieron presentes por parte del comité de recepción de obra de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y los representantes del Consorcio Misavite;

Que, mediante Carta N° 021-LEAR-CSJ/2024 de fecha 30 de diciembre del 2024, le empresa consultora remite la liquidación de Consultoría de Obra a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 030-2025-ING-DJSA-SGOP-MDS de fecha 13 de marzo del 2025, el monitor de obra, concluye que el costo final del servicio para la supervisión de la obra es por el monto de S/ 98,507.17 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Siete con 17/100 Soles); costo calculado por 120 días calendarios de supervisión y 60 días calendarios para la presentación de la liquidación; asimismo concluye que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha realizado la retención del fondo de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (S/ 9,850.72 Soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la consultoría la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de la Supervisión mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 200-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 17 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que el costo final del servicio para la supervisión de la obra es por el monto de S/ 98,507.17 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Siete con 17/100 Soles); costo calculado por 120 días calendarios de supervisión y 60 días calendarios para la presentación de la liquidación; asimismo concluye que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha realizado la retención del fondo de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (S/ 9,850.72 Soles) de la consultoría de Supervisión de Obra, la consultoría la que será factible su devolución a la aprobación de la liquidación de la Supervisión mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 0393-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace de conocimiento el Informe N° 200-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS, derivando la presente liquidación para opinión legal y posteriormente se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con fecha 21 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 134-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la liquidación de Consultoría de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, en mérito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación de Consultoría de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR LAS BRISAS DE JAHUAY DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2429625, presentado por Luis Eduardo Aguilar Ramirez - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR JAHUAY, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 98,507.17 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Siete con 17/100 soles) Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del Consultor, por concepto de cálculos realizados por el monto de S/ 9,850.72 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 72/100 Inc. IGV) según siguiente detalle:

RESUMEN POR CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS C/IGV	MONTOS PAG/RET C/IGV	DIFERENCIA A PAGAR/COBRAR C/IGV
COSTO TOTAL DE SUPERVISION DE OBRA	S/ 98,507.17	S/ 88,656.45	S/ 9,850.72
MONTO RETENIDO - FONDO DE GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/ 9,850.72	S/ 0.00	S/ 9,850.72
PENALIDADES APLICADAS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
OTROS CONCEPTOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención del 10% del compromiso contractual, el cual asciende a la suma S/ 9,850.72 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 72/100 Inc. IGV) por el concepto de Fondo de Garantía de fiel cumplimiento, a favor del supervisor.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 052-2024-MDS-GM, de fecha 29 de mayo del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

